

**APRUEBA ADDENDUM CONVENIO
ASISTENCIAL DOCENTE SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO SUR Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.**

SANTIAGO, 05/07/2022 - 5876

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de abril de 1995, se suscribió un Convenio Docente Asistencial, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Universidad de Santiago de Chile, el que se encuentra aprobado por Resolución Exenta N° 1358, de fecha 02 de mayo de 1995.

2.- Que, con fecha 28 de enero de 2019, las partes suscribieron un addendum al convenio antes indicado.

3.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 1.658, de fecha 14 de agosto de 2019, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, se aprobó el addendum antes indicado.

4.- Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

5.- Que, conforme lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del anexo de convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el addendum Convenio Asistencial Docente suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 28 de enero de 2019, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**ADDENDUM CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En San Miguel a 28 días del mes de enero del año 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, Rol Único Tributario N° 61.608.108-K, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora (S) doña **CARMEN ARAVENA CERDA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 3453, comuna de San Miguel, en adelante "el Servicio" o "el establecimiento asistencial", según corresponda; por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central de esta ciudad, en adelante también "USACH", "La Universidad" o "El Centro Formador" han acordado celebrar el siguiente ADDENDUM:

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución N°1358, de fecha 02 de mayo de 1995, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 14 de julio de dicha anualidad, se aprobó por el Servicio de Salud Metropolitano Sur el Convenio Docente Asistencial, suscrito entre el Servicio y la Universidad, de fecha 25 de abril de 1995, cuyo objeto es normar y regular las relaciones entre docentes y alumnos de la Universidad y funcionarios del Servicio, como, asimismo, las actividades que en conjunto se realizan al interior de los Hospitales. Este convenio fue aprobado por la Universidad por medio de su Decreto 1065 de 1995.
2. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
3. La necesidad de actualizar convenios entre el Servicio de Salud y centros formadores según lo requerido por la normativa que regula la relación asistencial docente ya sea sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, específicamente lo que indica la RE n° 462 que aprueba formato tipo de convenio asistencial - docente.
4. Decreto N° 38 de 2015 que aprueba reglamento de los establecimientos dependientes y Autogestionados en Red.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Que los establecimientos autogestionados el Hospital Barros Luco, Hospital El Pino y el Hospital Exequiel González Cortés podrán dar continuidad a este convenio, suscribiendo de forma independiente acuerdos de colaboración modificatorios al convenio principal, suscrito entre este Servicio de Salud y la Universidad de Santiago, el que deberá recoger lo indicado en la RE. N° 462 que regula el formato de los acuerdos asistenciales docentes.

Con todo y en concordancia con la directriz ministerial, el Servicio podrá llevar a cabo en forma centralizada el proceso de asignación de campos clínicos para lo cual trabajará las bases en forma conjunta con establecimientos tanto de mediana como de alta complejidad.

SEGUNDO: DIRECTRICES DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

Los hospitales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Sur, esto es Hospital Dr. Lucio Córdova, San Luis de Buín y Paine y Psiquiátrico El Peral, mantendrán la relación asistencial docente bajo las directrices de lo que indica la RE N° 1358 del Servicio de Salud Metropolitano Sur y sus posteriores addendum y/o modificaciones.

TERCERO: ADDENDUM

En Virtud de la actual normativa se deja sin efecto párrafo 3 de la cláusula séptima del Convenio Asistencial Docente suscrito entre las partes comparecientes con fecha 25 de abril de 1995, que señala lo siguiente:

"El servicio efectuará en la medida que sus disponibilidades presupuestarias se lo permitan, las ampliaciones y reparaciones de los recintos donde se desarrolle la actividad docente-asistencial, que regula el presente convenio, costos que serán evaluados por la comisión en conformidad a la letra e) de la cláusula segunda del convenio y aprobados por las respectivas autoridades".

Además, las partes estipulan las cláusulas que se señalan a continuación como adicionales al Convenio Asistencial Docente suscrito el 25 de abril de 1995. En la eventualidad que se presente una discordancia entre ambos instrumentos durante su cumplimiento, prevalecerán las cláusulas del presente Addendum.

CUARTO: PRINCIPIOS.

Principios que rigen este acuerdo asistencial docente son los siguientes:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que los rigen.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital. El Servicio de Salud Metropolitano Sur, además toma y hace suya las consideraciones que se expresan en la Pauta de Cotejo del Manual de Atención Cerrada para instituciones acreditadas, específicamente en la característica "Las actividades docentes de pre-grado se regulan mediante convenios docente asistenciales y un marco reglamentario suficiente, que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente", código DP-4.1, con especial atención en las siguientes consideraciones:
 - Proteger la seguridad de los pacientes.
 - Proteger los derechos de los pacientes.
 - Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, intercambio con la Comisión ética científica de los establecimientos en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo de los establecimientos asistenciales: mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTO: CAPACIDAD FORMADORA Y CUPOS ASIGNADOS

A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales según jornada diaria, que el establecimiento otorga al centro formador para la ejecución de prácticas asistenciales tanto curriculares como de internado.

PREGRADO:

Carrera	Establecimiento	Servicio Clínico	Cupos Anuales asignados	jornada	Tipo de practica
Obstetricia	Hospital San Luis de Buin y Paine	Ginecología y Obstetricia	12	Sistema de turnos	Internado
Química y Farmacia	Hospital San Luis de Buin y Paine	Farmacia	1	Diurna	Profesional.
Medicina	Lucio Córdova	Medicina	23	diurno	Curricular Cuarto año
Medicina	Lucio Córdova	Medicina	5	diurno	Curricular tercer año.
Medicina	Lucio Córdova	Medicina	1	diurno	Electivo Séptimo año
Enfermería	Lucio Córdova	Medicina	5	diurno	Curricular
Enfermería	Lucio Córdova	UTI	2	diurno	Curricular
Enfermería	Lucio Córdova	Medicina	3	diurno	Internado
Enfermería	Lucio Córdova	UTI	1	diurno	Internado
Química y Farmacia	Lucio Córdova	Farmacia	1	diurno	Profesional
Enfermería	H El Peral	UPC Unidad de patología dual	5	diurno	Curricular.
Química y Farmacia	H. El Peral	Farmacia	1	diurno	Práctica profesional

Las fechas de inicio y término de cada practica asistencial será definida anualmente.

A más tardar el 15 de noviembre de cada año el establecimiento informará al representante de la relación asistencial de la Universidad la capacidad formadora para el año siguiente, quien en el plazo de quince días tendrá que confirmar la utilización de cupos.

Se deja establecido que, frente a situaciones de emergencias sanitarias, catástrofes u otras contingencias la capacidad formadora podrá modificarse por el periodo que dure la contingencia.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente acuerdo, por parte del Centro formador, y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

SEXTO: INFORMACIÓN NECESARIA AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS CUPOS ASIGNADOS.

Un mes antes del inicio de cada práctica, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Pauta de evaluación de la actividad académica.
- f) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes que efectúen actividad asistencial directa o indirecta según sea la naturaleza de ella (curricular o internado)

SÉPTIMO: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la Comisión asistencial docente del establecimiento formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del establecimiento asistencial según corresponda y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

OCTAVO: FUNCIONES DEL COMISIÓN LOCAL ASISTENCIAL DOCENTE.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
3. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
4. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
5. Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto del Centro Formador como de los establecimientos asistenciales.
6. Verificar que el centro formador compense los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
7. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

NOVENO: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO FORMADOR CON SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.

El Centro Formador deberá:

- Según el tipo de actividad académica (curricular o de internado) deberá proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos.
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo llevado a cabo por la Universidad que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.
- Contratar seguro que opere en casos de accidentes corto punzantes, debiendo entregar al CFPT copia del protocolo establecido por la Universidad.
- Para los casos de accidentes de los estudiantes, exceptuando los provocados por cortopunzantes, operará el Seguro Escolar según se indica en el Decreto Supremo N° 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO: LOS ACADÉMICOS DEL CENTRO FORMADOR DEBERÁN:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.

2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMO PRIMERO: LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO FORMADOR DEBERÁN

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, la cual sólo podrá ser utilizada para efectos del cumplimiento del Convenio Asistencial Docente suscrito entre las partes, sus addendums y modificaciones.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizados de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: ACOSO LABORAL O SEXUAL

El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, adoptará de acuerdo a sus facultades las medidas necesarias para resguardar a los estudiantes, en condiciones similares a las de sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo enfáticamente las conductas de acoso laboral o sexual.

En caso que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar todos los documentos o medios de prueba que permitan el desarrollo de la investigación correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN ACADÉMICA.

Todo estudiante que realice prácticas curriculares que involucren **asistencia directa** al paciente debe ser supervisado en forma permanente por un académico del Centro Formador.

Los estudiantes que realizan prácticas profesionales o internados deberán ser supervisados en forma directa por un profesional idóneo del hospital y el centro formador realizará una supervisión indirecta a través de los profesionales a cargo de la práctica.

Los académicos del centro formador deben cumplir con los requisitos descritos en la cláusula décima del presente addendum.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMO CUARTO: RECONOCIMIENTO DOCENTE

La Universidad se compromete a reconocer la docencia entregada por los funcionarios de los establecimientos, para ello anualmente emitirá certificado que acredite las horas de docencia, periodo en que se llevó a cabo la actividad académica y la carrera a la cual pertenecen los estudiantes, lo anterior previo envío por parte del centro asistencial de la nómina con detalle de los funcionarios que requieren certificado.

DÉCIMO QUINTO: RETRIBUCIONES

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Universidad de Santiago de Chile se compromete a pagar a los centros asistenciales dependientes del Servicio de Salud el equivalente a 3 Unidades de Fomento, mensual por alumno, el que se pagará de manera proporcional a una jornada de 44 horas semanales. Este pago será anual, materializándose de la siguiente manera: dinero en efectivo en UF (unidades de Fomento), capacitaciones, equipos o equipamiento, sin distinción. Para ello en diciembre de cada año, el establecimiento informará al centro formador lo adeudado y el mecanismo de pago que solicitará por concepto de uso de campo clínico del año en curso dicho pago según sea el mecanismo seleccionado se hará efectivo a partir de enero del año inmediatamente siguiente al facturado. El pago en equivalente al dinero en efectivo, deberá ser acordado previamente entre las partes.

A fin de mitigar los mayores gastos en que incurre el hospital por el uso de campo clínico (luz, agua, insumos) el centro formador se obliga a pagar anualmente la cantidad de 1 UF por alumno. Para ello el centro asistencial informará a más tardar en el mes de enero del año inmediatamente siguiente al año adeudado, el valor que debe pagar el centro formador, en cumplimiento de este compromiso.

Con todo, las partes acuerdan que el Centro Formador, realizará durante 2019 un aporte a los Hospitales Psiquiátrico El Peral y San Luis De Buin y Paine, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hospital Psiquiátrico El Peral: Un curso de Infecciones Asociadas a Atenciones de Salud (IAAS), dictado por la Escuela de Enfermería, con 80 horas pedagógicas para un máximo de 30 funcionarios y funcionarias.

- Hospital San Luis de Buin y Paine: Un curso de Habilidades Directivas, dictado por la Facultad de Ciencias Médicas, con 27 horas pedagógicas para un máximo de 25 funcionarios y funcionarias y 4 cupos de Diplomados que dicte la Facultad de Ciencias Médicas.

DÉCIMO SEXTO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN:

El presente addendum comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y la vigencia corresponderá a la descrita en la cláusula décima octava del convenio aprobado mediante Resolución Afecta N° 1358 del 02 de mayo de 1995.

Con todo, y en concordancia con la directriz ministerial, el Servicio podrá terminar anticipadamente el convenio al plazo antes referido, al momento de la eventual entrada en vigencia de la nueva norma técnica y administrativa que regulará la relación asistencial docente. Lo anterior no obsta a la continuidad necesaria de las prácticas asistenciales en ejecución, cuyo origen se encuentre en el marco del presente instrumento, debiendo las partes para ello adoptar las medidas necesarias conducentes a la completa ejecución de dichas actividades a fin de no causar perjuicio a los alumnos o pasantes en su plan de estudios.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880, permitiendo que los alumnos puedan terminar el año académico que estuvieren cursando.

DÉCIMO OCTAVO: Normativa aplicable.

Hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten

en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este acuerdo, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMO: Personería.

La personería del representante de la Universidad de Santiago de Chile, Rector Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el período 2018-2022, Por su parte, la personería de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur, doctora Carmen Aravena Cerda, ya individualizada, consta en Decreto Afecto N° 76 de 2018, del Ministerio de Salud, que nombra Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Hay dos firmas ilegibles.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL



JMZC/AJT/JPJ/CCC
Distribución
1.- Secretaría General
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- Facimed
1.- Archivo Central
1.- Oficina de Partes